



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO



**Trabajamos
Juntos**

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES GACETA LEGISLATIVA RECOPIACIÓN JURÍDICA

Veracruz, Ver. 25 al 29 de Agosto de 2014

*Diario Oficial de la Federación
Senado de la República
Cámara de Diputados
Suprema Corte de Justicia de la Nación
H. Congreso del Estado de Veracruz
Gobierno del Estado de Veracruz
Poder Judicial del Estado de Veracruz
Sección Financiera*

*Lic. Diana F. Álvarez Salas
Directora de Asuntos Legales*



**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

SIN PUBLICACIONES CONCERNIENTES AL ESTADO DE VERACRUZ

<http://www.dof.gob.m>



**SEGUNDO RECESO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
LXII LEGISLATURA
MARTES, 26 DE AGOSTO DE 2014
GACETA: 22**

AVISO DE INTENCIÓN Y CONSTANCIA RELATIVA A LA CONSULTA POPULAR EN RELACIÓN CON EL TEMA "MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN PARA ELIMINAR 100 DE LAS 200 DIPUTACIONES FEDERALES PLURINOMINALES Y LAS 32 SENADURÍAS PLURINOMINALES".

**SEGUNDO RECESO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
LXII LEGISLATURA
VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014
GACETA: 23**

REPORTE FINAL DE INASISTENCIAS SIN JUSTIFICAR. (29 de agosto de 2014)

**PRIMER PERIODO ORDINARIO
TERCER AÑO DE EJERCICIO
LXII LEGISLATURA
DOMINGO, 31 DE AGOSTO DE 2014
GACETA: 0**

ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA PARA EL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
LA MESA DIRECTIVA QUEDÓ CONFORMADA DE LA SIGUIENTE FORMA:

PRESIDENTE:

SEN. MIGUEL BARBOSA HUERTA

VICEPRESIDENTES:

SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

SEN. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ

SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ

SECRETARIAS:

SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA

SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA

SEN. MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ

SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA



SIN PUBLICACIONES CONCERNIENTES A VERACRUZ

<http://gaceta.diputados.gob.mx/>



LUNES 25 DE AGOSTO

No. 123/2014
México D.F., a 25 de agosto de 2014

EL MÁXIMO RESPETO Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS NO ES UNA MODA PASAJERA, SINO CUMPLIR CON LA ORIENTACIÓN DE NUESTRO RÉGIMEN CONSTITUCIONAL: MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA

- La distinción robustece nuestro compromiso por mantener el nivel de exigencia, calidad, profesionalismo y responsabilidad social con los que la SCJN se conduce, destacó durante la entrega al Alto Tribunal de un reconocimiento del GDF por su labor en materia de derechos humanos.

- No se puede permitir que ninguno de los juzgadores quede rezagado en la protección efectiva de los derechos humanos, enfatizó.

El máximo respeto y protección a los derechos no es una moda pasajera, no es algo inusitado ni exótico: es cumplir con la orientación que ha decidido tomar nuestro régimen constitucional para que México siga siendo un país de leyes e instituciones, afirmó el ministro Juan Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

El Alto Tribunal no se detendrá en esta tarea, pues su papel, como referente para otras instituciones y autoridades, también deriva de su mandato constitucional, sostuvo en la ceremonia en la que el Gobierno del Distrito Federal otorgó un reconocimiento a la Suprema Corte por su labor en la protección de los derechos humanos.

Ante el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera; el diputado Manuel Granados, Presidente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y el Magistrado Edgar Elías Azar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sostuvo que no puede haber desarrollo sin respeto a los derechos humanos.

“No puede haber respeto a los derechos humanos sin seguridad, y no puede haber paz sin respeto al Estado de derecho. Así lo hemos venido decidiendo”, manifestó en el Salón de Cabildos del gobierno capitalino.

El Ministro Presidente estuvo acompañado de los ministros Olga María Sánchez Cordero, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alberto Pérez Dayán y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, reiteró la convicción de la SCJN de honrar los principios de seguridad y paz con su trabajo cotidiano.

Esta convicción se refleja en las resoluciones que emite la Suprema Corte en su labor diaria, pues sólo respetando los derechos humanos es posible generar las condiciones materiales de prosperidad y equidad necesarias para impulsar el desarrollo y el crecimiento del país y así vivir en paz y con seguridad, dijo ante representantes de los tres poderes del gobierno de la Ciudad de México.

“La Suprema Corte está claramente comprometida a mantener el ritmo que se ha impuesto como institución garante de los derechos de las personas, teniendo siempre presente el efecto neto que su actuar genera para el resto de la judicatura nacional”.

El Ministro Presidente advirtió que, a partir de la vigencia de las reformas constitucionales de derechos humanos, de amparo y la inminente entrada en vigor de la reforma constitucional al sistema de justicia penal, la judicatura mexicana en su totalidad “no puede permitir que alguno de sus integrantes quede rezagado en la protección efectiva de los derechos humanos”.

El reconocimiento del GDF no puede entenderse sino como el resultado del trabajo comprometido de los integrantes de este Alto Tribunal, y robustece nuestro compromiso por mantener el nivel de exigencia, calidad, profesionalismo y responsabilidad social con los que la Suprema Corte se conduce.

“El esfuerzo conjunto de nuestra institución, ha venido dando contenido a la Décima Época jurisprudencial, guiado por el proyecto de Estado de lograr la mayor protección de los derechos de las personas, tal como lo ordena el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, expuso Silva Meza.

La Suprema Corte no trabaja para recibir reconocimientos, pero no puede negarse que los obtenidos a partir de la entrada en vigor de la Décima Época “han venido a ser el mejor recordatorio de que avanzamos en la ruta correcta, que no es otra que el cumplimiento irrestricto de las obligaciones constitucionales”.

“También estamos seguros de que, en la defensa y protección de esos principios, han estado y seguirán estando las autoridades del Distrito Federal”, expresó.

Consideró que las grandes ciudades representan el más alto logro del afán civilizatorio de la humanidad, pues la vida en comunidad, entre miles o millones de personas, que ni siquiera se conocen o habrán de conocerse, será siempre una apuesta asombrosa, cuya ambición jurídica no debemos demeritar.

“En las ciudades, las personas buscan la posibilidad de desarrollar su individualidad, su libertad, su autonomía, en compañía de los demás, a partir de la convivencia cotidiana, a veces anónima, que puede enriquecer su vida. Por eso, la Ciudad de México debe ser, y es, un repositorio de libertad”, afirmó.

En esa tradición, agregó, la ciudad capital de la República y sede de los Poderes Federales, debe siempre distinguirse por establecer estándares de desempeño, en la vida pública para el resto del país, orientados por el principio de respeto y máximo beneficio a los derechos de los individuos.

MIERCOLES 27 DE AGOSTO

No. 124/2014
México D.F., a 27 de agosto de 2014

SUPREMA CORTE REASUME COMPETENCIA PARA CONOCER DE UN AMPARO EN REVISIÓN SOBRE LA REGULACIÓN DE LOS MATRIMONIOS EN COLIMA

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la reasunción de competencia 19/2014, presentada por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Determinó reasumir su competencia originaria para conocer de un amparo en revisión en el que una persona impugna la constitucionalidad de las porciones normativas de los artículos 147 de la Constitución Política del Estado de Colima y diversos preceptos del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad federativa, que circunscriben el matrimonio a un solo hombre y a una sola mujer limitando dicha institución a determinados fines, lo cual, según el aquí quejoso, limita la institución del matrimonio a parejas de distinto sexo y le asigna una finalidad reproductiva, así como deja fuera a un grupo de personas, como son los homosexuales, lo cual lesiona sus derechos fundamentales.

La importancia y trascendencia del presente asunto radica en la posibilidad de analizar el contenido y alcance de los artículos 1º y 4º de la Constitución Federal, en relación con los derechos a la igualdad y no discriminación en razón de preferencia sexual; a la identidad, al libre desarrollo de la personalidad y a la protección de la organización y desarrollo de la familia, a fin de contrastarlos con las disposiciones impugnadas.

De esta manera, la Primera Sala podrá resolver si la regulación tanto del matrimonio como de la relación conyugal (aquél que se celebra entre dos personas de diferente sexo y éste es dable sin importar el género), son normas autoaplicativas o heteroaplicativas, así como los requisitos para la procedencia del juicio de amparo contra leyes a la luz de la reforma constitucional de dos mil once, en la que se incorpora el concepto de interés legítimo.

Además, refirieron los ministros, también se podría hacer un estudio específico en relación con los artículos que regulan la relación conyugal para determinar si efectivamente se trata de una norma autoaplicativa y, de esta manera, definir si los preceptos impugnados resultan constitucionales o no.

En el caso, el aquí quejoso promovió amparo en contra de diversas autoridades, entre ellas, el Congreso del Estado de Colima, por emitir las normas referidas. El juez competente sobreseyó en el juicio por considerar que éstas tienen carácter heteroaplicativas y el quejoso no acreditó su interés jurídico, debido a que no demostró la aplicación de las normas cuestionadas. Inconforme promovió recurso de revisión, motivo de la presente reasunción de competencia.

No. 125/2014
México D.F., a 27 de agosto de 2014

CFE ES AUTORIDAD CUANDO EMITE ACTOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EXCLUSIVA

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) interrumpió diversos criterios que establecían que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) no es autoridad para los efectos del juicio de amparo cuando lo que se reclama en el juicio de amparo es el aviso recibo que expide por consumo de energía eléctrica, así como el ajuste, cobro o corte del suministro.

En efecto, al realizar el análisis constitucional respectivo, la Sala consideró que resultaba claro que en la suscripción del contrato de suministro de energía eléctrica el usuario se somete a las condiciones que dicta la Secretaría de Economía, con visto bueno de la de Energía, y que derivan de la ley, sin posibilidad de negociación, aspecto este que no es característico de los contratos entre particulares en un plano de igualdad, de manera que en el caso tal contrato no emerge de un plano de igualdad.

Expresó que lo anterior adquiere mayor relevancia si se toma en cuenta que en el país la Comisión Federal de Electricidad es el único organismo que presta el servicio de energía eléctrica y, por tanto, el usuario debe someterse por completo a las disposiciones que dicten las autoridades en los contratos, pues de lo contrario no podrían obtener el servicio de energía eléctrica que en la actualidad constituye un servicio de primera necesidad.

Derivado de lo antedicho, concluyó, los contratos de suministro de energía eléctrica no pueden considerarse como contratos entre particulares, sino como verdaderos contratos administrativos, lo que pone en evidencia que no constituyen un acto de comercio, fundamentalmente porque la Comisión Federal de Electricidad no persigue fines de lucro o de especulación comercial con el suministro de energía eléctrica, sino actúa por mandato y obligación constitucional de generar, distribuir y abastecer de energía eléctrica a todo el territorio nacional, procurando de esa manera el desarrollo económico y social del país.

Por lo anterior, determinó la Segunda Sala, contra los actos que la Comisión Federal de Electricidad emite en la prestación del servicio público de energía eléctrica que otorga en exclusiva, procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o el juicio de nulidad que prevé el diverso artículo 14, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; sin perjuicio de la procedencia del juicio de amparo cuando se reclamen normas generales.

No. 126/2014
México D.F., a 27 de agosto de 2014

SEGUNDA SALA RESOLVIÓ DIVERSOS AMPAROS RELACIONADOS CON LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DERIVADA DEL DESBORDAMIENTO DEL "CANAL DE LA COMPAÑÍA"

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió diversos amparos relacionados con la presunta responsabilidad patrimonial del Estado derivada del desbordamiento del "Canal de la Compañía", administrado por el Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua y de su Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México.

Al respecto, se determinó revocar la sentencia recurrida y devolver los autos del juicio de amparo, para el efecto de que el Tribunal Colegiado que previno en el conocimiento de los asuntos, tome en cuenta que la responsabilidad patrimonial del Estado que tutela el artículo 113, párrafo segundo, de la Constitución Federal, únicamente procede por el daño que produzcan los entes estatales con motivo de su actividad administrativa irregular, es decir, aquella que por acción u omisión incumpla con las obligaciones legales establecidas o por el funcionamiento defectuoso de un servicio.

Asimismo, con base en el análisis de los principios y directrices que rigen al procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, la Segunda Sala precisó la distribución de las cargas probatorias, correspondiendo al particular acreditar el daño y la causa que lo motivó, en tanto que el Estado debe demostrar la regularidad de su actuación.

No. 127/2014
México D.F., a 27 de agosto de 2014

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO NO ES SUFICIENTE PARA TENER POR ACREDITADA LA ACTIVIDAD IRREGULAR

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que del análisis al artículo 113, segundo párrafo, de la Constitución Federal, así como de su ley reglamentaria, para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la indemnización por la actividad administrativa irregular del Estado, el legislador estableció un procedimiento específico, sentando los lineamientos y bases adjetivas que deben respetarse en aras de establecer si ha lugar al pago de daños y perjuicios al particular, precisamente, por esa actividad lesiva.

En esa lógica, estableció que resulta errado que en una sentencia de nulidad se establezca que con la declaratoria respectiva se debe tener por acreditada la actividad irregular del ente estatal, pues la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado prevé las cargas probatorias y principios que deben observarse

para ese efecto, siendo un requisito ineludible que se acredite la relación causa-efecto entre la acción u omisión que se le imputa al ente estatal y, que a su vez, éste pueda hacer valer las excepciones que prevé el citado ordenamiento legal.

Lo anterior en el entendido que el artículo 20 de la Ley citada expresamente establece que la nulidad del acto administrativo no presupone por sí misma derecho a la indemnización, pues para ello resulta necesario que se lleve a cabo el procedimiento de reclamación patrimonial del Estado conforme a las reglas que establece la ley reglamentaria del párrafo segundo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que si en el caso específico el juicio de origen fue promovido como juicio de nulidad y no como reclamación directamente ante el Tribunal responsable –conforme al derogado artículo 18 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado–, no resulta jurídicamente posible que el órgano que lo resuelva realice pronunciamiento alguno respecto a la indemnización por la actividad administrativa irregular del Estado, al no ser la vía instituida para ello.

En el entendido que lo anterior de manera alguna implica que se menoscabe el derecho humano de acceso a la justicia pronta y completa tutelado por el artículo 17 de la Constitución General de la República, pues tal derecho no llega al extremo de que los justiciables puedan soslayar los requisitos procedimentales que señala la ley reglamentaria del artículo 113 constitucional para efectos de obtener una indemnización por la actividad administrativa irregular del Estado, ni mucho menos que deban resolverse dos procedimientos de distinta naturaleza en la misma vía, pues lejos de beneficiar a los particulares, tal criterio conllevaría a menoscabar el principio de seguridad jurídica y a que se contravengan, desde luego, los principios y valores que dan forma al sistema de responsabilidad patrimonial del Estado establecidos por el Poder Revisor de la Constitución y cuyo ejercicio, se insiste, se encuentra subordinado a las formalidades que la ley secundaria establece para ello.

No. 128/2014
México D.F., a 27 de agosto de 2014

LEGAL, DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CONTRA LO RESUELTO EN UNA QUEJA POR UN TCC QUE DESECHÓ DEMANDA DE AMPARO CONTRA EL PROCEDIMIENTO DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CPEUM

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) consideró infundado un recurso de reclamación en el que se cuestionó el auto de la Ministra Presidenta en funciones del Alto Tribunal, por el que desechó por notoriamente improcedente un recurso de revisión interpuesto contra un diverso recurso de queja en el que el Tribunal Colegiado de Circuito que lo resolvió, determinó que resultaba improcedente el juicio de amparo contra el procedimiento de reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Federal.

En efecto, la Sala consideró que dentro de los supuestos establecidos en el artículo 81 de la Ley de Amparo en vigor, que regulan la procedencia del señalado recurso de revisión, en modo alguno se prevé su procedencia contra determinaciones como la que pretende combatir el recurrente, esto es, las dictadas por los Tribunales Colegiados al resolver los recursos de queja sometidos a su conocimiento, dentro de los que se encuentra el previsto en el artículo 97, fracción I, inciso a), de la Ley de Amparo, como es en este caso.

Por tanto, estableció la Sala, debe concluirse que la Ministra Presidenta en funciones del Alto Tribunal desechó de manera correcta la revisión interpuesta por la ahora recurrente, pues su actuar se encuentra ajustado a lo establecido en la norma que rige esta clase de medios de impugnación que, se insiste, en modo alguno prevé la procedencia del recurso de revisión contra las determinaciones adoptadas en los recursos de queja resueltos por los Tribunales Colegiados.

Esto es así, pues no debe soslayarse que al examinar la procedencia del recurso intentado estaba constreñida a garantizar la vigencia de la Constitución y el sistema jurídico aplicable, por lo que no existe argumento alguno que pueda servir como motivación para justificar tal procedencia, según lo pretendido por el ahora accionante, pues esto se encuentra alejado de los principios de legalidad y acceso efectivo a la justicia que, consecuentemente, no han sido vulnerados.

Finalmente, agregó que la parte reclamante tampoco controvertió las consideraciones esenciales por las que se determinó desechar el recurso que intentó, pues de la lectura integral de su escrito por el que lo interpuso se desprende que no formuló argumentos encaminados a desvirtuar la afirmación medular realizada en el acuerdo recurrido, en el sentido de que el recurso de revisión contra la determinación recaída en un recurso

de queja no se prevé en alguno de los supuestos de procedencia que señala el artículo 81 de la Ley de Amparo.

DOMINGO 31 DE AGOSTO

No. 129/2014
México D.F., a 31 de agosto de 2014

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS FELICITÓ A LA SCJN POR EL PROTOCOLO QUE EMITIÓ PARA CASOS QUE INVOLUCREN ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD

- De manera particular la CIDH reconoció la labor del Ministro Presidente Juan N. Silva Meza en esta materia.

- Tracy Robinson, Presidenta de la CIDH, dijo que este Protocolo es pionero y merece ser emulado, porque marca un comienzo importante en la transformación de la justicia.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) felicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) por el Protocolo de Actuación que emitió para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucran la Orientación Sexual o la Identidad de Género, de conformidad con normas vinculantes e internacionalmente reconocidas en materia de derechos humanos.

Mediante una comunicación oficial la CIDH también reconoció “el importante papel del Presidente de la SCJN, Juan N. Silva Meza, en esta importante iniciativa”.

La CIDH aseguró que “toma nota de que este Protocolo judicial, el cual aunque no es vinculante, ofrece algunos principios orientadores clave dirigidos a jueces/juezas para dictar sentencia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género y, en cierta medida también, la diversidad corporal”.

La Comisión destacó que en el Protocolo se señalan algunos estereotipos comunes y conceptos errados acerca de las personas LGBTI, los cuales suelen obstaculizar su derecho a tener acceso a la justicia sin discriminación en diversas esferas, como el reconocimiento de la identidad de género, la vida familiar y las relaciones familiares, el trabajo y el empleo, la violencia y el sistema penal, la salud, la educación, la privación de la libertad y la libertad de expresión y de asociación.

La comisionada Tracy Robinson, Presidenta de la CIDH y Relatora sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex, dijo que “este Protocolo es pionero y merece ser emulado en las Américas. El Protocolo marca un comienzo importante que puede aportar a la transformación de la justicia no solamente en México, sino en todos los lugares que lo tomen como modelo”.

La CIDH recordó que a lo largo de los años ha recibido información perturbadora acerca de los numerosos obstáculos que enfrentan las personas LGBTI en el acceso a la justicia.

Entre ellos el trato inadecuado, e incluso el maltrato, arraigado en prejuicios, a manos de agentes de seguridad y funcionarios del Estado en la administración del sistema de justicia.

Además de la poca prioridad que se asigna a estos casos dentro del sistema de administración de justicia y la ineficacia del sistema judicial para abrir líneas de investigación que tomen en cuenta la orientación sexual o la identidad de género de la víctima.

“Particularmente en lo que se refiere a la investigación de homicidios y actos de violencia contra personas LGBT o contra aquellas que son percibidas como tales”.

Estos obstáculos, están relacionados con ideas erróneas de funcionarios de la administración del sistema de justicia acerca de estas personas. En consecuencia, explicó, muchas personas LGBTI no acuden a los sistemas judiciales cuando son víctimas de violaciones a sus derechos humanos.

Esta situación, detalló la CIDH, contribuye también a la falta de confianza generalizada en el sistema judicial que tienen las personas LGBTI y en su capacidad para responder de manera adecuada frente a los abusos a sus derechos humanos.

Los fallos judiciales sesgados como consecuencia del uso de estereotipos negativos contra las personas LGBTI fomentan la impunidad y obstaculizan el acceso, libre de discriminación y violencia de las personas LGBTI a la justicia.

De ahí que la Presidenta de la CIDH, Tracy Robinson, observó la importancia del Protocolo, señalando que “los estereotipos constituyen un obstáculo para la justicia y contribuyen a la ‘ineficacia judicial’ respecto de estos casos, generándose impunidad, lo cual a su vez contribuye a que la desigualdad sea tolerada socialmente”.

Este Protocolo, consideró la Comisión, da a juezas y jueces algunas herramientas importantes, al dictar sentencia en casos que involucren la orientación sexual y la identidad de género para detectar, combatir y eliminar de los procesos de adopción de decisiones los prejuicios originados en una interpretación social de los atributos, el comportamiento o las características de las personas LGBTI.

Así, se establece en la felicitación, el Protocolo exhorta a juezas y jueces a cuestionar la neutralidad del derecho aplicable a un caso, si se observa una situación de desventaja por cuestiones relacionadas con la

orientación sexual o la identidad de género; así como a valorar las pruebas sin dejarse influenciar por estereotipos o prejuicios relacionados con la orientación sexual o la identidad de género. La CIDH instó a otros Estados miembros de la OEA (Organización de los Estados Americanos) a que adopten protocolos similares al de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, u otras iniciativas que consideren convenientes para asegurar el goce del derecho de acceso a la justicia por y para las personas LGBTI, sin discriminación o violencia. Asimismo, la CIDH pidió a México que colabore con otros Estados miembros de la OEA en la reproducción de estas iniciativas.

<http://www2.scjn.gob.mx>



SIN PUBLICACIONES



LUNES 25 DE AGOSTO

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 289 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO II DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ Y ADICIONA UNA FRACCIÓN QUE RECORRE LA FRACCIÓN VIII A LA IX DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

Folio 1248

DECRETO NÚMERO 290 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Folio 1249

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE COSAUTLÁN DE CARVAJAL, VER., A CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS CON INMUJERES.

Folio 1195

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE NARANJOS, MUNICIPIO DE NARANJOS-AMATLÁN, VER., A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA DICONSA, S.A. DE C.V.

Folio 1204

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL POLÍGONO S2-2 DE LA RESERVA TERRITORIAL NUEVO XALAPA, A FAVOR DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA MUJER, PARA CONSTRUIR EL REFUGIO PARA LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.

Folio 1206

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE OTEAPAN, VER., A REALIZAR LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ESE MUNICIPIO.

Folio 1208

EDICTOS Y ANUNCIOS

MARTES 26 DE AGOSTO

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 293 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 40 Y 60 OCTIES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

Folio 1245

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VER., LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES TECOLUTEÑAS COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

Folio 1189

ACUERDOS POR LOS QUE SE AUTORIZA A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE BOCA DEL RÍO, LAS MINAS Y TATATILA, VER., A CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD PARA LA PERSPECTIVA DE GÉNERO CON EL INMUJERES.

Folios 1190 al 1192

ACUERDOS POR LOS QUE SE AUTORIZA A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE FILOMENO MATA Y MINATITLÁN, VER., A CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON INMUJERES.

Folios 1193 y 1194

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ALVARADO, VER., A CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL ICATVER.

Folio 1196

SECRETARÍA DE SALUD

Convocatoria Compra Ver: 08/2014

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, RELATIVA AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO DE EQUIPOS ELECTROMÉDICOS Y ELECTROMECAÑICOS DE DIVERSAS UNIDADES HOSPITALARIAS.

Folio 1250

EDICTOS Y ANUNCIOS

MIÉRCOLES 27 DE AGOSTO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 294 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Folio 1247

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO NO TIENE FACULTADES PARA AUTORIZAR LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS NECESARIOS O PARTIDAS PRESUPUESTALES EXTRAORDINARIAS, A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE TLALNELHUAYOCAN, TRES VALLES Y ÚRSULO GALVÁN, VER., A EFECTO DE CUBRIR ADEUDOS POR OBLIGACIONES LABORALES.

Folio 1187

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLANCILLO, VER., A SUSCRIBIR ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SEDATU.

Folio 1188

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

ACUERDO SEV/DJ/045/2014 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA PARA ESTUDIOS DE POSGRADO.

Folio 1234

EDICTOS Y ANUNCIOS

JUEVES 28 DE AGOSTO

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE ES PROCEDENTE LLAMAR A LA C. MARÍA GERÓNIMO CORTÉS, SINDICA SUPLENTE, PARA QUE OCUPE EL CARGO, COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL SÍNDICO PROPIETARIO.

Folio 617

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, CINCO VEHÍCULOS, POR ASÍ CONVENIR AL INTERÉS PÚBLICO DE LA INSTITUCIÓN

Folio 1267

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE RESCINDE EL CONTRATO DE COM-PRVENTA CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y MACARÍA MORÁN MORALES, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTE, MANZANA DOS, FRACCIÓN TERCERA, UBICADO EN LA RESERVA TERRITORIAL CRUCERO NACIONAL, DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, VER.

Folio 935

ACUERDO POR EL QUE SE RESCINDE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y DELFINO TEODORO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTIOCHO, MANZANA DIECISIETE, FRACCIÓN QUINTA, UBICADO EN LA RESERVA TERRITORIAL CRUCERO NACIONAL, DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, VER.

Folio 936

ACUERDO POR EL QUE SE RESCINDE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y VÍCTOR HUGO LORTIA LOYOLA, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTISÉIS, MANZANA DIECISÉIS, FRACCIÓN QUINTA, UBICADO EN LA RESERVA TERRITORIAL CRUCERO NACIONAL, DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, VER.

Folio 937

H. AYUNTAMIENTO DE MISANTLA, VER.

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA QUE UN BIEN UBICADO EN LA LOCALIDAD PUEBLO VIEJO, MUNICIPIO DE MISANTLA, VER, PASA A SER PROPIEDAD DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, PARA POSTERIORMENTE SER DONADO A FAVOR DEL ÍMSS.

Folio 1159

EDICTOS Y ANUNCIOS

JUEVES 28 DE AGOSTO

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

RESOLUTORIA DE DESISTIMIENTO DE ACTOS PREPARATORIOS DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE SOBRE BIENES DE LA EMPRESA FINAMED.

Folio 1274

EDICTOS Y ANUNCIOS

NÚMERO EXTRAORDINARIO

VIERNES 22 DE AGOSTO

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO CINCO VEHÍCULOS, POR ASÍ CONVENIR AL INTERÉS PÚBLICO DE LA INSTITUCIÓN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NÚMERO ORDINARIO 343 DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2014.
Folio 1271

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA C. MARÍA DEL ROSARIO ANDRADE LOZANO, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO, MANZANA DOS DE LA COLONIA PROGRESO DEL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VER.
Folio 967

ACUERDO POR EL QUE SE INICIA, A PETICIÓN DE PARTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL C. NOEL CRUZ ESPINOZA, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO SETENTA Y NUEVE, MANZANA TRES UBICADO EN LA COLONIA LAS ARBOLEDAS DEL MUNICIPIO DE PAPANTLA, VER.
Folio 1039

H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER.

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CON ACTIVIDAD EN EL RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN, A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL PARA LA REHABILITACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL REVOLUCIÓN FASE 1.
Folio 1268

EDICTOS Y ANUNCIOS



VIERNES 29 DE AGOSTO

BOLETÍN INFORMATIVO

Se llevó a cabo la Ceremonia de Entrega de Constancias del Curso Especial (Nivel de Comprensión de Textos Idioma Inglés) a los alumnos de la Segunda Generación de la Maestría en Derecho Judicial.

El pasado viernes 29 de agosto del 2014, el Poder Judicial del Estado de Veracruz, a través del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización en coordinación con la Dirección de los Centros de Idiomas y de Auto Acceso de la Universidad Veracruzana, llevaron a cabo en el Auditorio del Edificio "C" de la Ciudad Judicial de Xalapa, Ver., La Ceremonia de Entrega de Constancias del Curso Especial (Nivel de Comprensión de Textos Idioma Inglés).

La mesa del presidium estuvo integrada por el Magdo, Víctor Manuel César Rincón, Director del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización, quien en representación del Magdo. Alberto Sosa Hernández, Presidente del Consejo y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dirigió unas palabras a los alumnos; así mismo se contó 9ncia de las Mtras. Luz del Carmen Rivas Morales, Directora de los Centros de Idiomas y de Auto Acceso de la Universidad Veracruzana, Edna López Olán, Coordinadora del Centro de Auto Acceso de la Universidad Veracruzana-Xalapa y Laura Mora Hernández, Docente del Curso Especial.

En dicha ceremonia se entregaron 24 constancias de acreditación del dominio del idioma inglés a nivel de comprensión de lectura, cumpliéndose de esta manera, con el requisito que marca el artículo 91 fracción IV del Reglamento Interior de este Instituto, que habla sobre la acreditación de la lectura, comprensión y traducción de una lengua viva diferente al castellano como parte de los requisitos para la obtención del grado de Maestro en Derecho Judicial y con los parámetros de excelencia y calidad que se han marcado para una preparación óptima y un mejor desarrollo profesional de los alumnos.

SECCIÓN FINANCIERA

LUNES 25 DE AGOSTO BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.1328 M.N. (trece pesos con un mil trescientos veintiocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 22 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **María Teresa Muñoz Aramburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2975 y 3.3036 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Deutsche Bank México, S.A. y Banco Credit Suisse (México), S.A.

México, D.F., a 22 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **María Teresa Muñoz Aramburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CPP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 2.30 (dos puntos y treinta centésimas) para el mes de agosto de 2014.

México, D.F., a 22 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Jorge Francisco de la Vega Góngora**.- Rúbrica.- La Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **María Teresa Muñoz Aramburu**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-UDIS)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.31 (cuatro puntos y treinta y una centésimas) para el mes de agosto de 2014.

México, D.F., a 22 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Jorge Francisco de la Vega Góngora**.- Rúbrica.- La Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **María Teresa Muñoz Aramburu**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 3.05 (tres puntos y cinco centésimas) para el mes de agosto de 2014.

México, D.F., a 22 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Jorge Francisco de la Vega Góngora**.- Rúbrica.- La Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **María Teresa Muñoz Aramburu**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de agosto a 10 de septiembre de 2014.

FECHA	Valor (Pesos)
26-agosto-2014	5.152567
27-agosto-2014	5.153176
28-agosto-2014	5.153785
29-agosto-2014	5.154394
30-agosto-2014	5.155003
31-agosto-2014	5.155612
1-septiembre-2014	5.156221
2-septiembre-2014	5.156830
3-septiembre-2014	5.157439
4-septiembre-2014	5.158049
5-septiembre-2014	5.158658
6-septiembre-2014	5.159268
7-septiembre-2014	5.159877
8-septiembre-2014	5.160487
9-septiembre-2014	5.161097
10-septiembre-2014	5.161707

México, D.F., a 22 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Daniel Sámano Peñaloza**.- Rúbrica.- La Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **María Teresa Muñoz Aramburu**.- Rúbrica.

MARTES 26 DE AGOSTO BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.1383 M.N. (trece pesos con un mil trescientos ochenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 25 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés

Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3025 y 3.3125 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 25 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

MIÉRCOLES 27 DE AGOSTO BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.1059 M.N. (trece pesos con mil cincuenta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 26 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2925 y 3.2936 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Deutsche Bank México, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 26 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

JUEVES 28 DE AGOSTO BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.0811 M.N. (trece pesos con ochocientos once diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 27 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2951, 3.2990 y 3.3085 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Deutsche Bank México, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 27 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

VIERNES 29 DE AGOSTO

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.1109 M.N. (trece pesos con un mil ciento nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 28 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2975 y 3.3025 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 28 de agosto de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica

<http://www.dof.gob.mx/>